

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad”**



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2019

OFICIO N° **121**-2019/ SERPAR LIMA/OCI/MML

Señora:
CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS
Secretaria General
Servicio de Parques de Lima
Presente

Asunto : Remisión de Informe Servicio Relacionado

Referencia : Plan Anual de Control 2019, aprobado con Resolución de Contraloría N° 088-2019-CG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo; en cumplimiento del Plan Anual de Control 2019, remitir el informe del Servicio Relacionado “Verificar el cumplimiento del Numeral 58.4 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, correspondiente al periodo junio – agosto de 2019, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. HORTENCIA MARRUFFO MACKENZIE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI-CGR
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

HMM/yhg
C.C: Archivo





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO

RELACIONADO N.º 2-3347-2019-010

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4
DEL T.U.O DE LA LEY N° 27444 “LEY DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

PERÍODO: JUNIO – AGOSTO 2019

LIMA-PERÚ

2019



INFORME

SERVICIO RELACIONADO n.º 2-3347-2019-010

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY n.º 27444
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: JUNIO – AGOSTO 2019

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1-2
II. COMENTARIOS	2-4
III. CONCLUSIONES	4-5
IV. RECOMENDACIONES	4-5



SERVICIO RELACIONADO N.º 2-3347-2019-010

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N.º 27444
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

PERÍODO: JUNIO – AGOSTO 2019

I. ANTECEDENTES

El servicio relacionado n.º 2-3347-2019-010 se efectúa en cumplimiento del Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, de Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 088-2019-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2019.

SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por la naturaleza de sus operaciones es considerado en el Sector Público como una Entidad de Tratamiento Empresarial (ETE).

Base Legal

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444 de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246 de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955 de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR -LIMA
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919, de Municipalidad Metropolitana de Lima de 17 de diciembre de 2015, Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorandum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.





Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785 de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716 de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.

II. COMENTARIOS

1. DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”.

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272, mediante el cual se modificó la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; estableciendo en el numeral 4 del artículo 49-B que el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su artículo 58.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo 60.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Al respecto, debemos señalar que durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

En efecto, mediante Oficio n.º 103-2019/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 28 de agosto de 2019, se requirió a la Secretaría General de SERPAR, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, nos informe sobre la existencia de denuncias sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del





Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima.

Así, se puede apreciar de la hoja de trámite de 28 de agosto de 2018, que la Secretaria General derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas dicho requerimiento, la cual a su vez, mediante Memorándum Circular n.º 073-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 10 de setiembre de 2019, solicitó a las Subgerencias de Abastecimiento, Contabilidad, Ejecutoria Coactiva, Recursos Humanos y Tesorería, respectivamente, les informe sobre si habían recibido en los meses de junio, julio y agosto, el presente, denuncias ciudadanas en incumplimiento de las obligaciones establecidas el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima.

En este sentido, mediante Informe n.º 160-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de 12 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

Asimismo, mediante Informe n.º 349-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGT/MML, de 16 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Tesorería, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

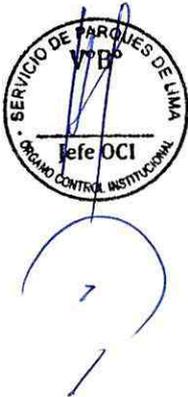
De la misma forma, mediante Informe n.º 1120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de 11 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

Así también, mediante Informe n.º 284-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGEC/MML, de 10 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

Del mismo modo, mediante Informe n.º 236-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, de 17 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Contabilidad, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

En este sentido, mediante Oficio n.º 203-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 19 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, nos pone en conocimiento que durante los meses de junio, julio y agosto, no recibió denuncia alguna, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima (DS n.º 004-2019-JUS).

Finalmente, mediante memorándum n.º 344-2019/SERPAR LIMA/OCI/MML de 20 de setiembre de 2019, se requirió a la Subgerencia de Gestión Documentaria de SERPAR, para que en el plazo de dos (2) días hábiles adicionales, nos informe sobre la existencia de denuncias sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento





Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima. En respuesta, mediante Informe n.º 186-2019/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 24 de setiembre de 2019, la referida subgerencia, nos pone en conocimiento que durante los meses de junio, julio y agosto, tampoco recibió denuncia alguna sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad antes referida.

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

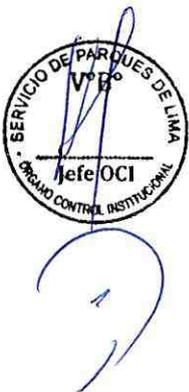
1. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.
(Comentario n.º 1)
2. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, las Subgerencias de Abastecimiento, Tesorería, Recursos Humanos, Ejecutoria Coactiva y Contabilidad, respectivamente, no han recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.
(Comentario n.º 1)
3. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, la Subgerencia de Trámite Documentario, no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.
(Comentario n.º 1)

IV. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaria General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS¹ de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de la entidad, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente reporte, en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que se dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones



¹ El artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

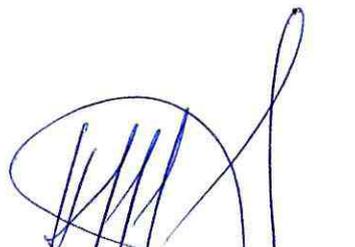


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

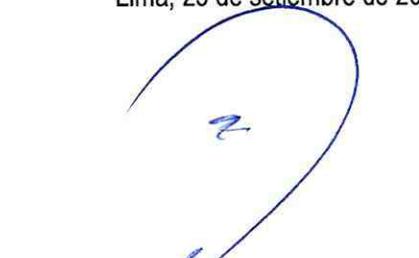
Página 5 de 5

Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Conclusión n.º 1).

Lima, 25 de setiembre de 2019



CPC. HORYENCIA MARRUEFO MACKENZIE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DCI-CGR
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



JOSE CARLOS RAMIREZ DEL AGUILA
ABOGADO
CAL n.º 31880